

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:110014003057 2017-00883 00

El señor Cesar Augusto Rodríguez, solicita se decreta la nulidad de lo actuado dentro de este proceso a partir del 28 de febrero de 2020, fecha en que llegó nuevamente el proceso a este Juzgado teniendo en cuenta que se reanudó el proceso de insolvencia que su favor se adelantaba en el Juzgado 53 Civil Municipal de esta ciudad radicado bajo el número interno de ese Juzgado terminado en 2019-00101 y como consecuencia de la declaración de nulidad se ordene la entrega del vehículo CHR 038 que fue inmovilizado por La Policía Nacional el 22 de abril de 2022.

Para resolver esta solicitud vale recordar que el Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá, inició el 21 de febrero de 2019 proceso de liquidación patrimonial a favor del señor Rodríguez, en virtud de ese trámite y conforme las normas que regulan la materia, en especial lo establecido en el numeral 7 del artículo 565 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 7 de mayo de 2019 este despacho ordenó la remisión del expediente y puso a disposición del trámite liquidatorio las medidas cautelares decretadas.

Posteriormente el Juez de la insolvencia (53 Civil Municipal de Bogotá) mediante oficio recibido en este juzgado el 28 de febrero de 2020, hizo devolución del proceso en virtud de la terminación por desistimiento tácito de la liquidación patrimonial, decretado en auto de fecha 1 de noviembre de 2019.

Dentro de la acción de tutela que interpusiera el señor Cesar Augusto Rodríguez contra esa decisión el Tribunal Superior de Bogotá ordenó continuar con el trámite de la insolvencia.

En virtud de la solicitud de nulidad incoada mediante correo electrónico de fecha 25 de mayo de 2022, por el señor Rodríguez y como quiera que el despacho desconocía que se había ordenado seguir el trámite de la insolvencia y no se había solicitado por parte de ese Juzgado la devolución del expediente se ordenó librar oficio al Juzgado 53 Civil Municipal esta ciudad quien efectivamente compartió el enlace del expediente y se constató que dicho proceso estaba en trámite.

De forma tal este despacho ordena devolver el proceso de la referencia al Juez que conoce del proceso liquidatorio, previamente se decreta la nulidad de la actuación surtida luego del 28 de febrero de 2020 que se contrae exclusivamente a las providencias de fecha 22 de octubre de 2021 (donde se requirió a la parte ejecutante para que manifestará de forma clara y precisa cómo obtuvo el correo del ejecutado) y el auto de fecha 27 de noviembre de 2021 (donde se ordenó la notificación del ejecutado). Líbrese los oficios correspondientes.

Ahora bien, en lo que hace a la petición de entrega del automotor de placas CHR038, debe tenerse en cuenta que el embargo de este automotor fue ordenado en auto del 15 de septiembre de 2017 y su secuestro se dispuso en auto adiado el 5 de marzo de 2018, esto es con anterioridad a la orden de apertura del trámite liquidatorio, medidas que en su momento fueron puestas a disposición del Juez que

conoce de este proceso, pues en cumplimiento a lo ordenado en el citado auto del 7 de mayo de 2019 (donde se puso a disposición del Juez de la insolvencia las medias cautelares), se ofició a la SIJIN, informando que debían dejar el mencionado automotor a órdenes del Juzgado 53 Civil Municipal y para el proceso de liquidación patrimonial 2019-00101.

De manera tal que es claro que las decisiones adoptadas por este despacho y que involucran al citado automotor lo fueron con anterioridad al proceso de liquidación patrimonial y una vez llegó nuevamente a este despacho, ninguna decisión se tomó en torno a ellas que deba ser declarada inválida.

Así las cosas si el vehículo fue retenido, es el Juez que conoce el proceso de insolvencia y a quien se le pusieron a disposición tales medidas quien deberá tomar las decisiones relativas a las mismas, máxime que se establece que el vehículo fue capturado cuando el proceso de insolvencia ya se encontraba nuevamente reactivado en virtud de la invalidación de la providencia que decreto el desistimiento tácito de esa actuación y se reitera ninguna actuación desplegó esta unidad judicial en torno a las medidas cautelares con posterioridad al decreto de apertura del trámite de liquidación patrimonial.

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **930db7f44f352b3ef57a16f80b7f21b352739ed549c1518a05557ef3a801f657**

Documento generado en 12/10/2022 06:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>